Año de 1927 — Miércoles 30 de Marzo — Núm. 38

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................... 0'30

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO NÚM. 516.

De conformidad con el informe emitido por la Junta Central del Censo Electoral, a propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º «La rectificación del Censo Electoral ordenada por el último párrafo del artículo 1.º del reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, que en este punto se entenderá modificado, se verificará lo más pronto cada dos años, a contar del próximo de 1928, en que tendrá lugar la primera rectificación por la Jefatura Superior de Estadística, bajo la inspección de la Junta Central, y en relación con las provinciales y muni cipales, y con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14 y en el artículo 15 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Artículo 2.º Desde el día 1.º hasta el 15 de Marzo del año en que se haga la primera rectificación y de los otros en que se verifiquen las sucesivas, se remitirán a los Jefes de Estadística de las respectivas provincias las siguientes relaciones certificadas, comprensivas del período transcurrido desde la última expedida hasta el día de la expedición de éstas, de los varones y hembras de veintitrés o más años de edad:

1.º Los Presidentes de las Audiencias provinciales: de los nombres, apellidos y circunstancias especiales de las personas que por sentencia firme hayan sido condenadas a las penas de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultadas, a no haber obtenido antes rehabi'itación personal por medio de una ley, y de las que por sentencia firme hayan sido condenadas a pena aflictiva, de las que habiendo sido condenadas a otras penas por sentencia firme no acreditaren haberlas cumplido; de los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la ley y que no acrediten documentalmente haber cumplido todas sus obligaciones; y otra de las personas respecto de las cuales hayan cesado las anteriores causas de incapacidad.

2.º Los Delegados de Hacienda, una de los declarados deudores a fondos públicos como responsables directos o subsidiarios, y otra de las personas respecto a las cuales hubiere cesado esta causa de incapacidad.

3.º Los Jueces de primera instancia: una de las sentencias firmes de divorcio en que se haya declarado la culpabilidad del esposo; otra de las declaraciones de ausencia de maridos hechas con arreglo a los artículos 184 y 185 del Código civil, y otra de los condenados por sentencia firme a la pena de interdicción civil.

4.º Los Jueces municipales: una de las mujeres a que se haya conferido la tutela del marido loco o sordomudo o condenado a la pena de interdicción civil, y otra, con referencia al Registro civil, de las solteras o viudas mayores de veintitrés años que hayan contraído matrimonio y de las casadas que hayan enviudado.

5.º Los Alcaldes: Una de las personas que hubieran adquirido la vecindad y cuenten en el Municipio dos años, al menos, de residencia; otra de los que la hayan perdido; otra de los que hayan sido acogidos en establecimientos benéficos o estén a su instancia autorizados administrativamente para implorar la caridad pública, y una relación de aquellos electores que figuren en el Censo y respecto de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.

Estas relaciones se remitirán, dentro de las fechas señaladas, bajo las responsabilidades que determinan el párrafo octavo del artículo 15 de la ley Electoral y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Para el año en que se verifique la primera rectificación, estas relaciones comprenderán desde el día 10 de Mayo de 1924, en que se hizo la inscripción para el nuevo censo, hasta la fecha de la expedición.

Artículo 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el 15 de Abril del año correspondiente, a las Juntas municipales del Censo Electoral, dos listas por cada sección: una, de las personas que hayan de ser incluídas en el Censo, y otra, de las que deban ser excluídas del mismo.

Las Juntas, por conducto de su Presidente, acusarán recibo de las listas, y, bajo su responsabilidad y la del Secretario, las fijarán al público, juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio, en los sitios de costumbre, en los cuales permanecerán de sol a sol, desde el 21 de Abril, durante quince días; y además, lo anunciarán al vecindaaio por pregón o por los medios en uso en la localidad.

Durante los expresados días se admitirán en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten, lo mismo sobre inclusiones, exclusiones, que sobre rectificaciones de errores de apellidos o nombres y demás datos a que se refiere el artículo 10 del reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos.

Artículo 4.º Los Presidentes de las Juntas municipales devolverán al Jefe provincial de Estadística, al término del plazo de exposición, las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así, y les participarán al mismo tiempo cuáles son las listas impresas vigentes de las circunscripciones del Municipio sobre las cuales tampoco se hubiesen formulado reclamaciones.

Artículo 5.º Dentro de los diez días siguientes a la exposición de las listas, las Juntas municipales del Censo Electoral se constituirán en domingo, a las diez de la mañana, en sesión pública, para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y consignando sucintamente sus fundamentos.

Esta sesión tendrá carácter permanente, no pudiendo durar más de tres días. Al siguiente se remitirán informadas todas las reclamaciones con las listas correspondientes a las Juntas provinciales del Censo, que acusarán el oportuno e inmediato recibo.

Artículo 6.º Dentro de los diez días siguientes, a las diez de la mañana y en domingo, las Juntas provinciales del Censo electoral se constituirán en sesión pública.

Se leerán por el Secretario las reclamaciones presentadas y la Junta examinará los justificantes que se acompañen, o que se presenten hasta el momento de la sesión, no pudiendo hablar sobre cada reclamación más que un vocal en pro y otro en contra sucinta y brevemente.

La Junta decidirá lo procedente sobre las reclamaciones, ora desestimándolas, ora decretando la inclusión, exclusión o rectificación respecto de los individuos a que se refieran.

Esta sesión tendrá también carácter permanente, no podrá durar más de tres días y los acuerdos que en ella se adopten se publicarán dentro de los seis siguientes en el BOLETÍN OFICIAL, siendo recurribles ante la respectiva Audiencia territorial en el plazo de otros seis días naturales, contados a partir de la publicación. Para las reclamaciones contra los acuerdos de las Juntas provinciales de Baleares y Canarias, el plazo será de nueve días.

Las alzadas contra los acuerdos de la Junta provincial se presentarán en la Secretaría de la misma, cuyo Secretario expedirá el correspondiente recibo.

Las listas contra las cuales no se hubiese presentado apelación, se remitirán al día siguiente de expirar el plazo para poder presentarla al Jefe provincial de Estadística por el Presidente de la Junta provincial.

Artículo 7.º Los Presidentes de las Juntas provinciales, al día siguiente de terminado el plazo de apelación, remitirán de una vez al Presidente de la Audiencia territorial los expedientes cuyas resoluciones se apelen, y pasados a la Sala de lo Civil, éste señalará inmediatamente día para la vista, que habrá de celebrarse dentro de los seis siguientes, lo cual se hará público en la tabla de edictos y en el BOLETÍN OFICIAL. El expediente quedará de manifiesto a las partes en la Secretaría de la Sala.

La vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el

Fiscal, el apelante o Abogado de su designación.

En el mismo día o en el siguiente se dictará resolución irrevocable, que se hará pública on la tabla de edictos y en el BOLETÍN OFICIAL, bajo la responsabilidad del Secretario, y se comunicará en el día inmediato en pliego certificado con devolución del expediente al Presidente de la Junta provincial.

Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación podrá condenar en costas al apelante. En otro caso, serán de oficio.

Todas las cuestiones de procedimiento que se susciten y no se hallen previstas en este artículo se decidirán dentro de los plazos marcados con audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

Artículo 8.º Los Presidentes de las Juntas provinciales remitirán las resoluciones de las Audiencias, con los expedientes y listas, a los Jefes provinciales de Estadística, al siguiente día de haberlos recibido.

Artículo 9.º Los Jefes provinciales de Etadística, a medida que vayan recibiendo de las Juntas municipales del Censo electoral las listas que no fueren objeto de reclamación, y de las provinciales las reclamaciones, con las resoluciones acordadas por éstas o por las Audiencias, en su caso, procederán a formar las listas definitivas de los electores, acomodándose a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley Electoral y en el 10 y 11 del reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, y procurando que el número de electores, que no habrá de exceder de 500 en cada sección, sea aproximadamente igual en todas.

En este cómputo no se incluirán las hembras.

A medida que estén terminadas las listas definitivas, el Jefe de Estadística, con el visto bueno del Presidente de la Junta Provincial del Censo electoral, las remitirá al Gobernador civil para qne sean publicadas en el BOLETÍN OFICIAL, bajo la responsabilidad directa de dicho Jefe en cuanto a la exactitud de las mismas.

Las últimes listas definitivas que hayan sido objeto de resoluciones de las Audiencias serán remitidas para su impresión por los Jefes de Estadística el día 25 de Julio, a más tardar, del año en que se haga la rectificación.

Artículo 10. La publicación de las listas de electores de cada Municipio se verificará inmediatamente, debiendo quedar terminadas en todas las provincias el 1.º de Septiembre del año en que se rectifiquen, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario de las Diputaciones Provinciales, y en Canarias del Presidente y Secretario de la Mancomunidad interinsular.

En igual plazo estará también publicado el tomo o tomos del Censo electoral de cada provincia.

Cuatro ejemplares de las listas de cada sección se remitirán inmediatamente a las respectivas Juntas municipales, cumpliéndose además lo que dispone el artículo 87 de la ley Electoral.

También se remitirá un ejemplar de las listas electorales de la provincia al Presidente de la Audiencia, a los Jueces de primera instancia y al Jefe provincial de Estadística, y ejemplares del tomo o tomos del Censo electoral de cada provincia serán remitidos a la Junta Central del Censo a los Cuerpos Colegisladores, al Ministerio de la Gobernación y a la Jefatura Superior de Estadística.

Los Presidentes de las Juntas provinciales remitirán a los de las Audiencias territoriales respectivas otro ejemplar del Censo de cada una de dichas provincias que formen el territorio.

Artículo 11. La corrección de pruebas de imprenta de las listas electorales se hará por las oficinas provinciales de Estadística, bajo la responsabilidad de los Jefes de las mismas.

Artículo 12. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley y en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Septiembre de 1907, las Diputaciones provinciales de la Península e islas Baleares sufragarán todos los gastos de impresión y publicación de las listas y tomos del Censo electoral, y en Canarias la Mancomunidad interinsular.

Dado en Palacio a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintisiete. —ALFONSO.--El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Ribera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 24 de Marzo.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN NÚM. 149

Ilmo. Sr.: A fin de que tenga el debido cumplimiento el artículo 52 del Real decreto-ley de 3 de Enero último, relativo a los presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1927.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Los Municipios que no hubieren presentado, por primera vez, hasta el día 30 de Junio próximo, inclusive, en las oficinas de Hacienda sus respectivos Registros fiscales de edificios y solares, sufrirán en el año de 1928 los aumentos progresivos de sus liquidos imponibles establecidos por la disposición 7.ª especial de la ley de 29 de Abril de 1920, aumentos que se elevarán al 100 por 100 para los Municipios, cuya riqueza amillarada no excedía en el ejercicio económico de 1920-21 de 5.000 pesetas, y al 90 por 100 y al 80 por 100, respectivamente, para los Municipios cuya riqueza amillarada excedía de 5.000 pesetas, pero no de 100.000 pesetas, o excedía de esta última cifra, en el mismo ejercicio de 1920-21.

2.ª Los Municipios que hubieren presentado sus Registros fiscales de edificios y solares en las oficinas de Hacienda antes del 1.º de Enero de 1926 y habiéndoseles devuelto aquellos documentos para subsanar defectos, no los presenten nuevamente hasta el 31 de Mayo próximo, inclusive, debidamente subsanados los errores u omisiones que motivaron su devolución, sufrirán, asimismo, los aumentos progresivos de liquidos imponibles antes indicados, en iguales tantos por ciento que corresponden a los Municipios de riqueza similar.

3.ª Incurrirán en responsabilidad gubernativa las Administraciones de Rentas públicas que no eleven a la Superioridad los Registros fiscales a que se refiere la disposición anterior, dentro de los quince dias siguientes al de su presentación, o, caso de que hubiere necesidad de subsanar defectos en aquéllos, no los devuelvan en igual plazo con el pliego de reparos que previene el artículo 52 de la Instrucción dictada para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana, de 29 de Agosto de 1920.

4.ª No obstante lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo 52 de la Instrucción dictada para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana, las Administraciones de Rentas públicas admitirán y examinarán los Registros fiscales de edificios y solares aunque el importe de la cuota total de los mismos sea inferior al del cupo del Tesoro que en régimen de amillaramiento hub era correspondido, en el reparto inmediato anterior, a la riqueza del respectivo término municipal.

Dichos Registros, si no ofrecieran otro reparo, serán elevados a esa Dirección general, la cual dispondrá lo procedente respecto de la comprobación de aquellos documentos, bien entendido que mientras no sea comprobada la riqueza de los respectivos Municipios seguirá tributando en régimen de cupo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1927.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

(*Gaceta* del 19 de Marzo)

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR NÚM. 20.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Capitán general de la primera región, manifestando la conveniencia de que se fije la interpretación que debe darse al párrafo quinto del artículo 300 del vigente reglamento de Reclutamiento, relativo a los honorarios que deben percibir los Médicos de la Beneficencia municipal en quienes deleguen las Juntas de Clasificación y revisión el reconocimiento de los mozos y sus familias, imposibilitados de trasladarse a la capital de la provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, previo acuerdo con el Ministerio de la Gobernación, que cuando la persona reconocida sea notoriamente pobre, cobrarán los honorarios fijados por el artículo 155 del reglamento, y caso contrario podrán percibir los honorarios que los mismos tengan estipulados dentro de la localidad para casos análogos de carácter particular, en relación con la posición social de la persona sujeta a reconocimiento. Caso de que efectúen los reconocimientos en población diferente a la que tienen fijada su residencia, tendrán derecho a percibir los gastos normales de locomoción, en relación con las circunstancias y costumbres de la localidad, y a las dietas que determina el Real decreto de 6 de Mayo de 1924, (C. L. número 216), en relación con la categoría y sueldo que disfruta el Médico encargado del reconocimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1927.—Duque de Tetuán.

Señor...

(*Gaceta* del 17 de Marzo.)

Gobierno Civil de la Provin[cia]

Secretaría —Circular

El Sr. Alcalde de Mozoncillo participa hallarse depositada en [...] del vecino D. Fructuoso Lázaro [...]vo, la caballería de las señas sig[uien]tes: Una yegua de 7 años, pelo ca[sta]ño oscuro, alzada 1'38, estrella en frente, lunar belfo superior, luna en los dos costillares, una rozad[ura] en el lomo, crin cortada, cola en[tre]sacada, herrada de la mano izquie[rda] y pata derecha.

Lo que se hace público en [el] BOLETÍN OFICIAL, para general co[no]cimiento y a fin de que pueda pre[sen]tarse a recogerla quien acredite su dueño.

Segovia, 29 de Marzo de 192[7].

El Gobernador interino,
Segundo Gila

El Sr. Alcalde de Vegas de Ma[...] me participa haberse presentad[o el] vecino Capracio Cubo, manifesta[ndo] que el día 19 de actual, se le extr[avió] del término municipal de dicho [pue]blo la caballería siguiente: Una ye[gua] pelo bayo ratón, alzada de 6 a 7 c[uar]tas, crin cortada negra, herrada [de] las cuatro extremidades y hecha[s] cuartillas de pies y manos.

Lo que se hace público en este [BO]LETÍN OFICIAL para general co[noci]miento y para que en caso de ser [ha]llada puedan presentarla en la ci[tada] Alcaldía.

Segovia, 29 de Marzo de 1927.

El Gobernador interino,
Segundo Gila

Delegación de Hacienda de la Provincia

Los perceptores de Clases pa[sivas] que tienen consignados sus hab[eres] en esta Delegación, pueden h[acer] efectivos los correspondientes al [...] de la fecha, durante los días q[ue a] continuación se expresan:

Día 1.º de Abril de 1927.—Mo[nte]pío civil y jubilados.

Día 2.—Montepío militar.

Día 4.—Retirados de Guerra.

Día 5.—Cruces pensionadas.

Dias 6, 7 y 8.—Todas las nóm[inas] en general.

Segovia, 26 de Marzo de 1927.—[El] Delegado de Hacienda, Juan Fr[an]cisco Sanz de Andino.

Sección Provincial de Estadística

CIRCULAR

Recuerdo a los Sres. Jueces mu[ni]cipales que antes del día cinco [del] próximo mes de Abril deben rem[itir] a esta Sección el servicio del mo[vi]miento natural de la población re[gis]trado en el actual, previniéndoles [que] dicho día daré cuenta a los Sres. J[ue]ces de primera instancia e instr[uc]ción de los morosos.

Segovia, 29 de Marzo de 1927.—[El] Jefe Provincial de Estadística, Aur[...] López Blanco.

857

Cuerpo de Ingenieros de Montes

—o—

Distrito Forestal de Segovia

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Presidente de la Sección segunda del Consejo Forestal, comunica a esta Jefatura con fecha 21 del actual, lo siguiente:

«Recibido en esta Sección su oficio núm. 747, de 13 de Diciembre último, con el que adjunta relación de los pedidos de plantas para repoblaciones formulados por Ayuntamientos de esa provincia, he de manifestar a V. S. que, por hallarse agotadas las existencias en los viveros que posee el Estado, no es posible acceder a dichas peticiones. — Es conveniente que para la próxima campaña de suministro de plantones y según disponen los Reales decretos de 29 de Abril de 1924 y 17 de Octubre de 1925, se hallen todas clases de peticiones de plantas en esta Dependencia antes de finalizar el mes de Septiembre.—Lo que, con devolución de la relación mencionada, pongo a la consideración de V. S. para su conocimiento, el de los peticionarios y demás efectos».

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento de todos los Ayuntamientos interesados, a quienes recomiendo formulen los pedidos de plantas en lo sucesivo con la debida antelación, a fin de poder remitir esta Jefatura la correspondiente relación a la Superioridad dentro del mes de Septiembre de cada año.

Segovia, 24 de Marzo de 1927.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre.

264

Tribunal Contencioso-Administrativo de Segovia

Don Vicente Crespo Franco, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo de esta Provincia.

Hago saber: Que por virtud de las vacantes ocurridas en el número de vocales, no Magistrados, de este Tribunal provincial de lo Contencioso y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro del reglamento de procedimiento municipal, se ha procedido a la formación de la relacion de las pesrsonas capacitadas para formar parte del Tribunal Provincial de lo Contencioso, mediante el sorteo extraordinario prevenido en dicho artículo treinta y cuatro, por el orden prevenido en el artículo doscientos cincuentra y tres del estatuto municipal, que con arreglo a los datos facilitados por las respetivas Corporaciones, son los siguentes:

Catedráticos de Instituto o Escuelas especiales del Estado que tengan la cualidad de Letrados.

D. Rubén Landa Faz.

Funcionarios de la Delegación de Hacienda, que tengan título de letrado y categoría, cuando menos, de Jefe de Negociado.

D. Severiano González Herrero.
— Francisco Bernabé Cernuda.
— Julián María Otero.

Funcionarios del Gobierno civil que tengan iguales categoría y título, en el caso previsto por el artículo 330.

D. Alberto Fernández de Salamanca y Castilla.

Abogados que sean o hayan sido Decanos del Colegio o acrediten el ejercicio de la profesión por más de diez años.

D. Timoteo de Antonio y Gil.
— Fernando de la Calle Martin.

Y para que los que se crean perjudicados, puedan deducir en el término de diez días las oportunas reclamaciones en la forma y modo que determina el artículo treinta y dos del reglamento de procedimiento municipal, expido el presente que firmo en Segovia, a veintidós de Marzo de mil novecientos veintisiete.— Vicente Crespo.—El Secretario, Ld. Constancio Herrero.

904

CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO

De interés para las Juntas locales de plagas del campo.

El Consejo de Fomento, en la sesión por el mismo celebrada en 22 de Febrero último, adoptó el acuerdo de proponer a la Dirección General de Agricultura y Montes que para evitar las dificultades que originan a las Juntas locales de plagas del campo la confección de recibos y padrones cobratorios del impuesto sobre plagas del campo, se dignara acordar que por la Delegación de Hacienda de esta provincia se admita a cada Ayuntamiento que lo solicite el ingreso global de la cantidad que haya de satisfacer, siempre que dicha cantidad, incluído el importe del presupuesto formulado por el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico para la extinción de las plagas, el 10 por 100 de esta cantidad como premio a los recaudadores de contribuciones por la recaudación, y los gastos que se calculan por confección de recibos y padrones cobratorios a las Juntas locales, no excedieran en el ejercicio corriente del 0'10 por 100 de la cantidad de 15.122.096 pesetas que es a lo que asciende la riqueza liquida imponible por rústica y colonia de la provincia en el año actual o sea de la cantidad de 15.122'09 pesetas.

La Dirección General de Agricultura y Montes, en comunicación de 12 de Febrero último se ha dignado manifestar a la Presidencia de este Consejo que no hay inconveniente en que los Ayuntamientos que así lo deseen, ingresen directamente en la cuenta corriente especial a disposición del Ministerio de Fomento en la Sucursal del Banco de España en Segovia, las cantidades totales que por impuesto de plagas corresponda satisfacer a los contribuyentes del término municipal respectivo.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Presidentes de las Juntas locales del campo, debiendo los que deseen verificar el ingreso directamente solicitarlo del Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de esta provincia.

Segovia, 28 de Marzo de 1927.—El Comisario Regio, Presidente del Consejo provincial de Fomento, Mariano Cereceda.

EDICTOS

Para que las Juntas periciales que a continuación se expresan, puedan llevar a debido efecto la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y edificios y solares de sus términos municipales, que han de servir de base al repartimiento de dichas contribuciones para el próximo año de 1928, es preciso que todo contribuyente que hubiese sufrido alteración en su riqueza, presente durante el plazo que señala cada una, en las Alcaldías respectivas, relación duplicada describiendo las fincas objeto de alteración, acompañadas de los documentos justificativos de la transmisión de dominio y carta de pago del impuesto de derechos reales o nota de exención en su caso; advirtiendo que las que se presenten fuera del plazo señalado o sin los requisitos necesarios, no serán admitidas.

Relación que se cita

Veganzones.—Plazo, quince días.
Cuesta.—Id. id.
Grajera.—Durante el actual mes.
Fuenterrebollo.—Id. id.
Pajarejos.—Id. id.
Serracin.—Id. id.
Barbolla.—Hasta el día 15 de Abril próximo.
Becerril.—Id. id.
Fuentes de Cuéllar.—Id. id.
Dehesa y Dehesa Mayor.—Id. id.
Fuentidueña.—Id. id.
Lovingos.—Hasta el 12 de Abril
Basardilla.—Id. id.
Pinarejos.—Hasta el 10 de id.
Cobos de Segovia.—Id. id.
Gomezserracin.—Id. id.
Cabezuela.—Id. id.
Perorrubio. — Término de diez días, desde la publicación de este anuncio.
Roda de Eresma.—Id. id.
Valdesimonte.—Plazo de ocho días.

850

Alcaldía de Duruelo

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de contribuyentes sujetos en este término al pago del impuesto de cédulas personales, en el año actual de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, a fin de que los contribuyentes en él incluídos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que a su derecho crean convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo (el cual se cuenta desde que sea publicado en el Boletín Oficial de la provincia), no se admitirá reclamación alguna.

Duruelo, 22 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Juan Sanz.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Santa Marta del Cerro
Perorrubio
Navas de San Antonio

915

Alcaldía de Navares de las Cuevas

Aprobadas por la Comisión permanente municipal de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del ejercicio de 1925-26 y las del semestre de 1926, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días, contados desde el site al del en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial, durante los cuales pueden examinarlas cuantas personas lo crean oportuno; pudiendo presentar las reclamaciones u observaciones que consideren justas, durante dicho plazo.

Navares de las Cuevas, 26 de Marzo de 1927.--El Alcalde, Fermín Pintos.

Anuncio igual y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo que sigue:

Cantimpalos

883

Alcaldía de Navares de Enmedio

Aprobadas que han sido por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial, durante los cuales pueden examinarse por las personas que lo crean oportuno, pudiendo presentar las reclamaciones u observaciones que consideren justas durante dicho plazo; a cuyo efecto se anuncia también este edicto en el sitio de costumbre de esta localidad.

Navares de Enmedio, 24 de Marzo de 1927.-El Alcalde, Isidro de Frutos.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Samboal
Juarros de Riomoros
Caballar
Campo de Cuélla.
Prádena

913

Alcaldía de Marazoleja

Se halla depositado en esta Alcaldía un semoviente de las señas que a continuación se expresan, el cual ha sido presentado a mi autoridad, por el guarda jurado de Redondo el viejo Roberto Aguado.

Seña.—Clase yegua, edad cerrada, alzada seis cuartas, pelo bayo claro, cola negra, rasgada la oreja izquierda y herrada de las cuatro extremidades.

El que acredite ser dueño de dicho semoviente, puede pasar a recogerla previo pago de los gastos ocasionados.

Marazoleja, 26 de Marzo de 1927 — El Alcalde, Sergio Marugán.

262

Alcaldía de San Martín y Mudrián

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada con fecha 18 del actual, acordó la venta en pública subasta de 28 pinos maderables y leñosos con sus correspondientes copas, del monte pinar del Concejo, de los propios de este pueblo, solicitados y concedidos por la Jefatura del distrito forestal para la apertura de la calle por donde habia de pasar el camino vecinal que se está construyendo a enlazar con la carretera de Turégano a Navas de Oro, hallándose formados los pliegos de condiciones que han de servir de base a la subasta y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de cinco días hábiles, para oir reclamaciones.

San Martín y Mudrián, 24 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Francisco Guirao.

273

Alcaldia de Valdevacas y Guijar

Don Francisco del Barrio Tapias, Alcalde constitucional de Valdevacas y Guijar.

Por el presente se hace saber: Que confeccionado por la Junta general de reparto de utilidades el correspondiente reparto para el ejercicio del año actual para cubrir el déficit del presupuesto, puesto en ejecución, éste se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días y tres más, a fin de que los contribuyentes en él inscriptas, puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna y se procederá a su recaudación.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, firmo el presente anuncio en Valdevacas y Guijar, a 23 de Marzo de 1927.--El Alcalde, Francisco del Barrio.

858

Juzgado municipal de Encinillas

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo a la ley del poder judicial; los aspirantes a dicho cargo presentarán sus solicitudes en el plazo de treinta días; la dotación consiste en los derechos de arancel.

Encinillas, a 23 de Marzo de 1927. —El Juez municipal, Gabriel Tejero.

859

Alcaldía de Castrojimeno

SUBASTA

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia tiene acordado que el día 15 del próximo mes de Abril y hora de las once de la mañana, ante el Alcalde que suscribe, o quien legalmente le represente, se efectuará la subasta para el derribo y reconstruccion del edificio con destino a escuela, casa del Maestro y dependencias municipales, bajo el tipo de tasación de 13.600 pesetas y con sujeción a la memoria, proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán tendiendo a la baja, en pliegos cerrados, extendidos en el papel correspondiente y acompañados de la cédula personal y del resguardo acreditativo de haber ingresado el cinco por ciento de la tasación, siendo del diez por ciento la fianza definitiva que ha de constituir el rematante, a cuyo cargo correrán cuantos gastos origine la subasta.

Los pliegos podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento de diez a doce de la mañana en cualquiera de los días laborables desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial, al anterior al anunciado para la subasta, debiendo hacer constar en el sobre: «Pliego para optar a la subasta de derribo y reconstrucción del edificio escolar de Castrojimeno» y con arreglo al siguiente modelo de proposición.

Castrojimeno, 22 de Marzo de 1927. —El Alcalde, Matías Martín.

Modelo de proposición

D. F... de T..., mayor de edad, vecino de...., con cédula personal de clase..., tarifa.., número..., expedida en..., enterado del anuncio publicado por esta Alcaldía en el Boletín Oficial número... del año actual y de las condiciones facultativas y económicas para la subasta de derribo y reconstrucción del edificio que ocupan las dependencias municipales y escolares, se compromete a aceptar todas las condiciones, optando a la subasta por la cantidad de... (en letra) pesetas y... céntimos.

(Fecha y firma)

901

Alcaldía de Narros de Cuéllar

Dispuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, el comienzo de los trabajos topográficos de campo, para levantamiento de los planos parcelarios de este término municipal, conforme a lo establecido en la ley de 3 de Abril de 1925 y Real orden de 28 de Agosto de 1926, se hace preciso como trámite previo para ejecutar con el mejor acierto el señalamiento de fincas que los propietarios colindantes procedan de común acuerdo a marcar de manera visible, los límites de sus respectivas propiedades en aquellos casos en que puede ofrecer dudas la regularización de las lindes; a cuyo efecto se señala el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, pudiendo omitirse este trámite cuando las fincas tengan ya mojones desde antiguo o sean sus linderos líneas de realidad física en el terreno, y la no comparecencia de uno u otro poseedor en este último caso, indicará la plena conformidad con el estado de hecho del lindero común.

Lo que se hace pùblico por medio del presente para conocimiento de los terratenientes, vecinos y forasteros de este término municipal.

Narros de Cuéllar, a 25 de Marzo de 1927.—El Alcalde, Francisco Esteban.

896

Alcaldia de Cerezo de Arriba

Terminado por la Junta general el repartimiento de utilidades, formado con arreglo al artículo 461 y siguientes del estatuto municipal, para cubrir el déficit del presupuesto de este Municipio, aprobado para el año actual, queda expuesto al público en casa del Sr. Presidente por espacio de quince días, durante los cuales y tres más, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones de agravio, fundadas en hechos concretos, precisos y determinados, y justificante de ello; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Este anuncio sirve de aviso y notificación a todo contribuyente incluído en el mismo, para cumplimiento del apartado D) del artículo 523 de dicho cuerpo legal.

Cerezo de Arriba, 26 de Marzo de 1927.—El Presidente, Nicolás de las Heras.—V.º B.º: El Alcalde, Luis de Montalbán.

854

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don José Labajo Alonso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, la busca y ocupación de los semovientes y géneros que luego se reseñarán y que fueron robados en la noche del 14 al 15 del actual al vecino de Hoyuelos, Anastasio Rodrigo Velasco, procediendo a la detención de los poseedores o tenedores ilegítimos de los mismos, poniéndoles a mi disposición en la cárcel de este partido; recayendo sospechas de ser los autores tres sujetos: uno muy alto, con gabán; otro de estatura regular, y otro pequeño, y los tres usan boina y llevan una caballería mayor, haciéndose pasar el primero por tratante y los otros dos por criados.

Semovientes y ropas sustraídos

Un macho, de cuatro años, llamado Romero, alzada siete cuartas, pelo rojo oscuro, y tiene la cola cortada.

Una mula, de edad nueve años, llamada Bonita, alzada seis cuartas y media, pelo rojo con lunares blancos del aparejo y un poco encentada en el costillar izquierdo; tiene la cola muy larga.

Una camiseta de punto, de hombre, con rayas de color, iniciales J. R.

Otra blanca, de hombre, iniciales A. R.

Tres pañuelos con cenefa negra, marca M.

Tres con listas azules.

Dos con rededor de ganchillo, uno verde y otro encarnado; uno tiene la figura de un perro y otro la de un pájaro.

Un almohadón blanco con puntilla y entre dos iniciales C. V.

Dado en Santa María de Nieva, a 24 de Marzo de 1927.—José Labajo. —El Secretario, Pedro M. Núñez.

866

Juzgado municipal de Olombrada

En virtud de providencia del señor Juez municipal de este pueblo dictada en el día de la fecha en la ejecución de lo convenido en juicio verbal civil seguido a instancia de D. Esteban Cárdaba Sebastián, de esta vecindad, contra D. Bernardino Pascual Rajo, que lo es de Calabazas, para hacer pago a aquél de doscientas noventa nueve pesetas y veinte céntimos, saca a pública subasta por veinte d[ías] la siguiente finca con el sembra[do] que contiene:

Una tierra de setenta áreas, sita [en] término de Calabazas al Carnero; [lin]da al Norte, un vecino de Rába[no]; Este, Faustino de la Fuente; Sur, J[...] Hernando; Oeste, revillo; tasada c[on] dicho sembrado en quinientas pe[se]tas.

El remate tendrá lugar en la Sa[la] Audiencia de este Juzgado, sita en [la] planta baja de casa número 12 de [la] calle Ancha, el día veinte de Ab[ril] próximo, de diez a once del mism[o].

Para tomar parte en la subasta d[e]berán los licitadores consignar prev[ia]mente en la mesa del Juzgado el [...] por 100 del valor de los bienes q[ue] se subastan, no admitiéndose postu[ras] que no cubran las dos terceras par[tes] de la tasación.

Carece de título legal de la fin[ca] y no se ha suplido su falta, habiénd[o]se tomado anotación preventiva [de] este embargo en el Registro de [la] propiedad de este partido.

Olombrada, a veintiuno de Mar[zo] de mil novecientos veintisiete.--El S[e]cretario, Pascual Cabrero.--V.º B.º [El] Juez municipal, Juan García.

Academia de Artillería

SUBASTA

Debiendo procederse a la venta pública subasta de dos caballos [de] ganado de desecho de este Cen[tro], se hace presente, que dicho acto t[en]drá lugar en la plazuela del mism[o] a las once horas del día 7 de Abril p[ró]ximo; siendo el importe de este an[un]cio de cuenta de aquellos a quie[n] se adjudique dicho ganado.

Segovia, 25 de Marzo de 1927.—[El] Coronel Director, Carlos Sánch[ez] Pastorfido.

Provincia de Segovia

Comunidad de Fuentidueña

Relación de las cantidades repartidas en la sesión del día 21 del actual, [con] expresión de pueblos y nombres de los que las han percibido.

PUEBLOS	REPRESENTANTES
Fuentidueña	Don Juan Cuadrado
Sacramenia	— Casimiro Sanz
Pecharromán	— Lorenzo García
Valtiendas	— Antonio Pérez
Fuentesoto	— Mariano Peña
Tejares	— Mariano Alonso
Torreadrada	— Juan Francisco Sanz
Castro de Fuentidueña	— Jorge de la Fuente
Cobos de Fuentidueña	— Laureano Iglesias
San Miguel de Bernúy	— Antonino Bernabé
Valles de Fuentidueña	— Pascual Hernando
Fuente el Olmo de Fuentidueña	— Pedro Pérez
Torrecilla del Pinar	— Pedro Navajo
Fuentepiñel	— Crisógono Sombrero
Cozuelos de Fuentidueña	— Pedro Tejedor
Fuentesaúco	— Valeriano González
Vegafría	— Lamberto Lázaro
Membibre	— Felipe Sanz
Aldeasoña	— Nazario Pascual
Calabazas	— Eulogio Pecharromán
El Vivar	— Casimiro de la Fuente
	Total

Comunidad de Fuentidueña, 23 de Marzo de 1927.—El Presidente, C[asi]miro Sanz.—El Secretario, Juan de la Fuente.

IMPRENTA PROVINCIAL